

POLÍTICA PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS CORPORATIVO

"El contenido de este documento es propiedad exclusiva de Grupo Financiero ACOBO. Es un documento controlado y no podrá ser reproducido por ningún medio sin el permiso de Grupo Financiero ACOBO".

ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE.....	3
III. DEFINICIONES/ABREVIATURAS.....	3
IV. RESPONSABILIDADES.....	4
V. POLÍTICA.....	6
A. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
B. PRINCIPIOS GENERALES.....	6
C. COMPROMISO DE CONDUCTA POR PARTE DE CADA COLABORADOR.....	7
D. PUBLICACIONES DE GRUPO FINANCIERO ACOBO Y POSIBLES CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	8
E. DIFUSIÓN DE POLÍTICA CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE LOS FUNCIONARIOS.....	8
F. REGISTRO DE LOS CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	9
G. CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA EJECUTIVOS Y OPERADORES DE PANTALLA.....	10
H. RESTRICCIONES ADICIONALES A LOS EJECUTIVOS COMERCIALES CON CLIENTES..	11
I. IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	11
1. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS EN GRUPO FINANCIERO ACOBO.....	11
2. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS EN ACOBO PUESTO DE BOLSA S.A.	12
3. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS EN VISTA SOCIEDAD FONDOS INVERSION S.A.	15
J. MECANISMOS DE CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN CUANTO A CONFLICTOS DE INTERÉS.....	22
K. SANCIONES APLICABLES.....	28
L. ACCIONES CORRECTIVAS A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	28
M. COMUNICACIONES DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS.....	29
VI. REFERENCIAS.....	29
VII. MARCO REGULATORIO.....	29
VIII. ANEXOS.....	30
CONTROL DEL DOCUMENTO.....	30
CONTROL DE CAMBIOS.....	30

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés que se puedan presentar en Grupo Financiero ACOBO.

II. ALCANCE

Esta política es aplicable para los miembros de Junta Directiva, miembros de Comités Técnicos, colaboradores (ya sean permanentes o transitorios) y terceros contratados por Grupo Financiero ACOBO.

III. DEFINICIONES/ABREVIATURAS

- **Conflicto de Interés:** circunstancias en las cuales los intereses de los clientes son divergentes con los intereses del intermediario, de empresas relacionadas al intermediario, directores, empleados, o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellos por control, afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado; o cuando el intermediario tiene clientes con intereses contrapuestos.
- **Grupo de Interés Económico:** estará conformado por el conjunto de dos o más personas que mantengan relaciones financieras, administrativas o patrimoniales significativas entre sí, así como por las personas por medio de las cuales se constituyan las relaciones administrativas y patrimoniales. Las personas que formen parte de un grupo de interés económico podrán estar o no vinculadas a la entidad.
- Para los efectos de la presente política, se entiende que pertenecen al mismo grupo económico de una persona física o jurídica:
- **En el caso de persona física:** el cónyuge, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Las sociedades en las cuales la persona física o jurídica ostente al menos un 15% del capital accionario.
- Las sociedades que cuenten con el mismo apoderado generalísimo, gerente o presidente o si tienen en común un número de directores que representan el 30% o más de los integrantes del órgano directivo.

- **En el caso de personas jurídicas:** las sociedades en las cuales los socios que ostenten al menos el 15% de su capital y apoderados generalísimos, posean una participación accionaria de al menos el 15%, salvo prueba en contrario.
- **Persona Vinculada:** persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad.
- **Grupo Vinculado:** grupo vinculado a la entidad está conformado por todas las personas vinculadas por propiedad y por gestión.
- **Vinculación por Propiedad:** vinculación a la entidad por relaciones de propiedad se da con las personas que tengan una participación significativa en el capital social de la entidad y con las personas que, a su vez, mantienen una relación con éstas, y con las personas jurídicas integrantes del grupo o conglomerado financiero.
- **Vinculación por Gestión:** vinculación a la entidad por relaciones de gestión se da con las personas que intervengan en las decisiones importantes de la entidad y con las personas que a su vez mantienen una relación con éstas.
- **Puestos Claves:** posición dentro de la organización que resulta de importancia crítica en la definición y el desarrollo de la estrategia de negocios o de las actividades sustantivas de la entidad.
- **RAC:** Reglas de actuación y conducta

IV. RESPONSABILIDADES

Junta Directiva

- Aprobar la presente política para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses.
- Asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.
- Tiene la responsabilidad sobre los recursos de terceros que administra y actúa tomando en cuenta los intereses legítimos de los clientes, los propietarios y otras partes interesadas.

Gerencia General

- Establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al vehículo de Administración de Recursos de Terceros.

- Establecer los mecanismos que permitan actuar frente a incumplimientos de la política de conflictos de intereses.

Auditoría Interna Corporativa

- Evaluar de forma independiente la eficacia y eficiencia las obligaciones establecidas en la presente política.
- Solicitar la corrección oportuna y eficaz de los aspectos detectados en la revisión de la evaluación.

Supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta

- Encargado de aplicar las pautas de control y verificación periódica de los posibles escenarios de conflictos de interés.

Cumplimiento Normativo Corporativo

- Asesorar sobre el cumplimiento de la presente política, según leyes, reglamentos, códigos, normativas vigentes y estándares aplicables relacionados con su operativa.
- Proporcionar orientación y capacitación al personal sobre el cumplimiento de la presente política por medio de la herramienta de gestión documental, con el conocimiento de las actualizaciones que se realicen y evacuar consultas de los colaboradores.
- Promover y vigilar que la presente política opere con integridad en cumplimiento a las actividades establecidas.

Colaboradores

- Velar por que sus colaboradores cumplan y respeten los lineamientos establecidos en la presente política.
- No propiciar situaciones que puedan producir conflictos de intereses.
- Revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses.

Colaboradores

- Reconocer y respetar los lineamientos establecidos en la presente política.
- No propiciar situaciones que puedan producir conflictos de intereses.

- Revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses.

V. POLÍTICA

A. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Constituyen conflictos de interés las circunstancias en las cuales los intereses de los clientes son divergentes con los intereses de Grupo Financiero ACOBO, de empresas relacionadas, directivos, empleados, o cualquier persona vinculada directa o indirectamente por control, afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado; o cuando Grupo Financiero ACOBO tiene clientes con intereses contrapuestos.
2. Grupo Financiero ACOBO identificará, evaluará y gestionará los posibles conflictos de interés a los que se encuentra expuesto en el ejercicio de sus actividades.
3. Toda revelación que se le haga a los clientes deberá permitir evaluar los servicios por recibir con un adecuado entendimiento de los hechos que podrían afectar la independencia y objetividad de Grupo Financiero ACOBO.

B. PRINCIPIOS GENERALES

Grupo Financiero ACOBO compuesto por ACOBO Puesto de Bolsa S.A., Vista Sociedad de Fondos de Inversión S.A., Fiduciaria ACOBO S.A. e Inmobiliaria ACOBO S.A., ante cada situación de conflicto de interés que pueda presentarse, deberá guiarse por los siguientes principios:

1. Que el comportamiento sea diligente y transparente, en defensa del interés de los inversionistas y de la integridad del mercado.
2. La prioridad absoluta al interés de los inversionistas.
3. Garantizar igualdad de trato, sin privilegiar a una de las partes en conflicto.
4. La gestión deberá ser ordenada y prudente.

5. Contar con toda la información necesaria sobre los inversionistas y las operaciones, para poder adoptar las mejores decisiones en caso de conflicto.
6. Dejar constancia o evidencia documental de la situación presentada y de la solución adoptada.
7. Cada operación que se realice será con el mejor interés para el inversionista.
8. Cada operación que se realice debe estar dirigida a consolidar la confianza de los inversionistas.
9. Cuando la situación en particular no aparezca regulada en esta política se acudirá al Comité de las Reglas de Actuación y Conducta (RAC) para que este ajuste el procedimiento y defina la situación.
10. Estas regulaciones son de naturaleza imperativa y, por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio, no pudiendo quedar su acatamiento a discreción de ningún colaborador.

C. COMPROMISO DE CONDUCTA POR PARTE DE CADA COLABORADOR

1. Grupo Financiero ACOBO cuenta con un documento formal, firmado y archivado en el expediente de cada uno de los colaboradores donde queda respaldado su compromiso con el cumplimiento de lo estipulado en las políticas de las Reglas de Actuación y Conducta, y normativas referentes a conflictos de interés. Los colaboradores, ante un conflicto de interés se comprometen a:
 - a. Actuar con imparcialidad.
 - b. Abstenerse de influenciar en la toma de decisiones a personas o entidades con las que exista un conflicto de interés.
 - c. Revelar cualquier situación, que por sus relaciones laborales, personales, familiares o patrimoniales sean fuentes potenciales o reales de conflictos de interés.
2. Grupo Financiero ACOBO deberá actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos de acuerdo con las normas y los usos del mercado.
3. Grupo Financiero ACOBO deberá dar prioridad absoluta al interés de los clientes. Cuando entre los clientes existan intereses en conflicto no deberá privilegiar a ninguno de ellos en

particular.

D. PUBLICACIONES DE GRUPO FINANCIERO ACOBO Y POSIBLES CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Se emiten publicaciones con análisis para orientar las decisiones de inversión de los clientes. Las publicaciones que se emiten cuentan en los casos que revela al cliente la existencia de conflictos de interés por parte de Grupo Financiero ACOBO, en caso de que existan. Estas publicaciones son preparadas por la Unidad de Análisis y dentro de sus informes se incluyen:
 - a. Estudios particulares con el fin de asesorar a los clientes en la toma de decisiones de inversión.
 - b. Publicaciones informativas para los clientes sobre la situación de los mercados.
 - c. Estudios particulares a petición de algún cliente.
2. Las publicaciones que se emiten cuentan con una "Declaración de Contenido", la cual debe usarse para cualquier documento dirigido a los clientes. Esta contiene:
 - a. Condiciones generales de la información.
 - b. Advertencias para el cliente en cuanto a la interpretación de la información.
 - c. Restricciones de uso y distribución de la información.
3. Adicionalmente, para recomendaciones o análisis sobre posiciones propias del Grupo Financiero ACOBO, la Unidad de Análisis deberá incorporarles un aviso legal, el cual aclarará, entre otros puntos, que son creadores de mercado de dicho instrumento.

E. DIFUSIÓN DE POLÍTICA CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE LOS FUNCIONARIOS

El concepto de conflicto de interés y las políticas establecidas por Grupo Financiero ACOBO estará al alcance de todo funcionario. Para ello se siguen los siguientes lineamientos en cuanto a la difusión de este documento:

1. **Documento de comunicación:** ACOBO contará con un documento denominado "Política para el Manejo de Conflictos de Interés" para la difusión entre los funcionarios y que es de lectura obligatoria para todos. Este documento contendrá lo siguiente:

- a. El concepto de conflicto de interés, su manejo y sus implicaciones.
 - b. Se identifican las fuentes de posibles conflictos de interés.
 - c. Se establece el compromiso de actuación y revelación de información de las personas sometidas a las Reglas de Actuación y Conducta y normativas vigentes con respecto a los conflictos de interés.
 - d. Se establece una lista de las actividades restringidas a los funcionarios que tienen que ver con los conflictos de interés.
 - e. Se establecen los controles a los cuales pueden ser sometidos para evitar el manejo inadecuado de los conflictos de interés.
 - f. Se establecen las sanciones asociadas a la inobservancia de las normas internas en cuanto a conflictos de interés.
2. **Canales de comunicación:** dicho documento se encontrará disponible permanentemente en el sistema de gestión documental de la empresa.
3. **Frecuencia de comunicación:** se generará un conocimiento de publicación para todos los colaboradores cada vez que la política sea sometida a actualizaciones.
4. **Evidencia de la comunicación:** el canal de comunicación generará un reporte en el cual se evidencian las personas que visualizan la documentación.

F. REGISTRO DE LOS CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Grupo Financiero ACOBO contará con un sistema de gestión documental donde se registrarán los casos en los cuales se haya presentado un conflicto de interés. Dicho registro contendrá:

- a. La identificación de la persona(s) que presentan el caso de conflicto de interés.
- b. Colaborador asignado al manejo del conflicto de interés.
- c. Caso de conflicto presentado.
- d. La resolución del caso de conflicto interés.

G. CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA EJECUTIVOS COMERCIALES Y OPERADORES DE PANTALLA

Los participantes en el mercado que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de inversiones en valores, deberán abstenerse de lo siguiente:

1. Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de los precios.
2. Multiplicar las transacciones innecesariamente y sin beneficio para el cliente.
3. Atribuirse valores a sí mismos o atribuírselos a su grupo de interés económico, cuando los clientes los hayan solicitado en condiciones idénticas o mejores.
4. Anteponer la venta de valores propios o de empresas de su grupo de interés económico a la venta de valores de sus clientes, cuando estos hayan ordenado vender la misma clase de valores en condiciones idénticas o mejores.
5. Ofrecer a un cliente ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo, en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado; todo lo anterior sin perjuicio de la libertad de contratación y de fijación de tarifas.
6. Solicitar o aceptar incentivos que les origine un compromiso personal o para el Grupo Financiero ACOBO y que pueda restarle objetividad en la toma de decisiones.
7. Actuar, anticipadamente, por cuenta propia o de empresas de su grupo de interés económico, o inducir la actuación de un cliente, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes.
8. Difundir información falsa sobre los valores, sus emisores o cualquier situación que pueda tener impacto en los mercados de valores.
9. Utilizar los valores cuya custodia les haya sido encomendada para operaciones no autorizadas por los titulares de dichos valores.
10. Revelar a los clientes las operaciones de otros clientes.
11. Tomar recursos de clientes para realizar operaciones a otros clientes.
12. Utilizar la cuenta de un cliente para realizar una operación de otro cliente.
13. Recibir dinero directamente del cliente.
14. Encontrarse registrado como autorizado en las cuentas de sus clientes.
15. Inducir la realización de una operación de un cliente para beneficiar a otro.

H. RESTRICCIONES ADICIONALES A LOS EJECUTIVOS COMERCIALES CON CLIENTES

1. Grupo Financiero ACOBO cuenta con restricciones sobre lo que sus colaboradores pueden o no brindar, solicitar o aceptar de sus clientes. Estas restricciones también se encontrarán plasmadas en esta política en el apartado que regula sus compromisos de conducta y revelación de los conflictos de interés. Dentro de estas restricciones se encuentran:
 - a. No ofrecer incentivos o beneficios al cliente.
 - b. Abstenerse de aceptar dinero, regalos, servicios o atenciones de los clientes fuera de los autorizados.

2. Sin embargo, como excepción si pueden recibir ciertos tipos de incentivos dependiendo de los siguientes parámetros:
 - a. Regalos cuya naturaleza es usual en ciertas épocas del año.
 - b. Invitaciones de carácter simbólico.
 - c. Premios como reconocimiento de los servicios prestados.

I. IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Las situaciones aquí indicadas no son una lista exhaustiva de aquellos posibles conflictos de interés entre Grupo Financiero ACOBO y sus inversionistas.

Dentro de las funciones diarias de Grupo Financiero ACOBO y por la naturaleza de su actividad se puede enfrentar a distintas fuentes de conflicto de interés, de las cuales se pueden identificar:

1. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS EN GRUPO FINANCIERO ACOBO

1.1 Conflictos de Interés en las relaciones entre ejecutivos comerciales y clientes de Grupo Financiero ACOBO

El conflicto de interés se puede presentar cuando predomine el interés de los corredores de bolsa, ejecutivos comerciales o colaboradores de Grupo Financiero ACOBO sobre el interés de los clientes.

En estos casos los colaboradores de Grupo Financiero ACOBO deberán darle prioridad a los intereses de los clientes sobre los propios. Dentro de esta categoría se podrían presentar por parte de los colaboradores los siguientes conflictos de interés:

- a. La anteposición de los intereses personales de los colaboradores para el cierre o realización de operaciones de los clientes.
- b. Realizar operaciones con el objetivo de percibir comisiones y sin beneficios para los clientes.
- c. Que el corredor de bolsa o ejecutivo comercial se encuentre registrado como autorizado en las cuentas de sus clientes.
- d. Que el colaborador reciba el dinero directamente del cliente.
- e. El apalancamiento con cuentas relacionadas con personas físicas hasta en segundo grado de consanguinidad, y con personas jurídicas cuyos representantes legales estén relacionados hasta en segundo grado de consanguinidad.
- f. Actuar como firma autorizada en cuentas de clientes donde existen conflictos de interés.
- g. Aplicar un esquema de comisiones preferencial cuando exista un interés o beneficio propio.
- h. Realizar cualquier acto u omisión cuyo fin sea el beneficio propio.

1.2 Conflictos de Interés en las relaciones entre clientes de Grupo Financiero ACOBO.

El conflicto de interés se podría presentar cuando predomine el interés de uno o varios clientes sobre el interés de uno o varios clientes. En estos casos Grupo Financiero ACOBO no debe privilegiar a ninguno de ellos en particular. Debe darles un tratamiento igualitario, es decir, no puede darle una ventaja a uno sobre el otro. Dentro de esta categoría se podrían presentar por parte de los clientes los siguientes conflictos de interés:

- a. Revelar a los clientes las operaciones de otros clientes.
- b. Inducir la realización de una operación de un cliente para beneficiar a otro.
- c. Tomar recursos de clientes para realizar operaciones a otros clientes.
- d. Utilizar la cuenta de un cliente para realizar una operación de otro cliente.

2. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS EN ACOBO PUESTO DE BOLSA S.A.

2.1 Conflictos de Interés en las relaciones entre Clientes y ACOBO Puesto de Bolsa S.A.

El conflicto de interés se podría presentar cuando predomine el interés de ACOBO Puesto de Bolsa S.A. sobre el interés de los clientes. En estos casos el Puesto de Bolsa deberá darle prioridad a los intereses de los clientes sobre los propios. Dentro de esta categoría se podrían presentar conflictos de interés en las siguientes situaciones:

- a. **Operaciones de Compra:** cuando se presenten órdenes de compra de uno o varios clientes con órdenes de compra idénticas de ACOBO Puesto de Bolsa S.A.
- b. **Operaciones de Venta:** cuando se presenten órdenes de venta de uno o varios clientes con órdenes de venta idénticas de ACOBO Puesto de Bolsa S.A.
- c. **Operaciones Cruzadas:** en caso de que se realicen operaciones cruzadas entre cliente o clientes y ACOBO Puesto de Bolsa S.A. o empresas de Grupo Financiero ACOBO.
- d. **Comisiones:** ACOBO Puesto de Bolsa S.A. no podrá aplicar un esquema de comisiones a sus clientes diferentes a lo establecido en el Contrato Múltiple de comisiones para la realización de operaciones bursátiles, cambiarias y con derivados cambiarios y financieros.
- e. **Multiplicación de Operaciones:** ACOBO Puesto de Bolsa S.A. no podrá realizar operaciones con el único fin de generar comisiones y sin ningún beneficio para el cliente.
- f. Dar prioridad a los intereses propios o de su Corporación sobre los del cliente.
- g. Dar un trato preferencial a un cliente en particular.
- h. Realizar operaciones con valores emitidos por ACOBO Puesto de Bolsa S.A. sin contar con la autorización del cliente.
- i. Aplicar un esquema de comisiones preferencial cuando exista un interés o beneficio propio.

2.2 Conflictos de Interés en operaciones por cuenta propia, con emisiones del Grupo de Interés Económico y como Agente Colocador.

- a) **Operaciones por Cuenta Propia.** Tiene que ver con operaciones en donde medien posiciones propias del Puesto de Bolsa o de sus ejecutivos comerciales. Los conflictos de interés se podrán presentar cuando se den estas situaciones:

1. Cuando la operación se hace con posiciones idénticas a las operaciones con posiciones de los clientes realizados en una misma sesión. El conflicto se podría presentar en los siguientes casos:
 - a) Si la operación del Puesto de Bolsa muestra un mayor precio de negociación en el caso de una venta o un mejor rendimiento en caso de una compra.
 - b) Cuando una orden de compra o venta del Puesto de Bolsa o de algún ejecutivo comercial se complete y las de los clientes no, anteponiéndose los intereses del Puesto de Bolsa sobre los de los clientes.
 2. Cuando el Puesto de Bolsa realiza la operación teniendo como contraparte a alguno de sus clientes. En este caso si ACOBO Puesto de Bolsa S.A. es el vendedor el cliente sería el comprador y en el caso de que ACOBO Puesto de Bolsa S.A. sea el comprador el cliente sería el vendedor. El conflicto de interés se podría presentar cuando:
 - a) En el caso de que ACOBO Puesto de Bolsa S.A. le compre a un cliente de este puesto y el precio es inferior al presentado con operaciones comparables observadas en la misma sesión que se realizó la operación.
 - b) En el caso de que ACOBO Puesto de Bolsa S.A. le venda a un cliente de este puesto y el rendimiento es inferior al presentado con operaciones comparables observadas en la misma sesión que se realizó la operación.
 3. Actuar, anticipadamente, por cuenta propia o de empresas del mismo grupo económico o inducir la actuación de un cliente, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes.
- b) Operaciones con emisiones del mismo grupo de interés económico.** Los conflictos de interés se pueden presentar cuando se den estas situaciones:
1. **Manejo de Información por parte del puesto:** con el fin de colocar una emisión de su mismo grupo económico el Puesto de Bolsa saque ventaja de su posición en cuanto al conocimiento de información presente o futura de sus emisiones no dándola a conocer totalmente a sus clientes.

2. **Privilegiar sus emisiones:** con el fin de colocar sus emisiones se induce al cliente a preferir las emisiones del puesto de bolsa sobre opciones similares en el mercado.
 3. **Discriminación de clientes:** en caso de emisiones muy apetecidas en el mercado el Puesto de Bolsa privilegia uno o varios clientes sobre otros asignándoles la emisión sin aplicar principios de igualdad entre clientes.
- c) **Operaciones cuando realiza funciones de agente colocador.** Los conflictos de interés se podrían presentar cuando se den estas situaciones:
1. Que el Puesto de Bolsa, sus ejecutivos comerciales, directores u operadores de pantalla por cualquier motivo induzcan a los clientes a comprar las emisiones de las cuales es representante, irrespetando los perfiles de los clientes.
 2. Privilegiar al emisor. Cuando por alguna razón se privilegie los intereses del emisor sobre los intereses de los clientes.

3. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS EN VISTA SOCIEDAD DE FONDOS INVERSION S.A.

3.1 Operaciones de compra o venta con valores de los fondos

La Sociedad procurará no realizar operaciones de compra o venta con valores de los fondos, con empresas del mismo grupo económico. No obstante, cuando sea propicio para los intereses del fondo hacerlas, se han de seguir las siguientes pautas:

- a. La operación deberá ser realizada en beneficio del fondo respectivo.
- b. El precio de realización de la operación deberá ser de mercado.
- c. La operación deberá seguir el principio general de primero en tiempo, primero en derecho.
- d. La operación no debe asumir el fondo en una posición de riesgo financiero.
- e. De previo a la operación, debe justificarse la posibilidad de realización, por medio de un análisis específico del valor objeto de compra o venta, de manera tal evidencie objetividad e imparcialidad en la decisión.
- f. Cuando los mismos valores estén siendo ofrecidos por empresas externas al grupo económico bajo las mismas condiciones, se aplicará el principio indicado en el literal c. de este artículo.

- g. En todo momento, las operaciones deberán respetar los rangos de inversión indicados por los Reglamentos de la Superintendencia General de Valores y por el prospecto respectivo.

3.2 Actividades que desempeña el Gestor de Portafolios y otros funcionarios relacionados

El Gestor de Portafolios, para cumplir eficazmente con las funciones de administrar simultáneamente varios fondos de inversión, deberá de respetar las siguientes disposiciones:

- a. Para la gestión en la compra y venta de los valores de cada fondo, deberá siempre tomar en cuenta la finalidad de estos y el perfil de los inversionistas.
- b. Cuando quiera comprar valores a otros de los fondos que administra, deberá cumplir también los requisitos el artículo anterior.
- c. Su gestión debe beneficiar a todos los inversionistas.
- d. Deberá dedicarse en forma exclusiva a las funciones indicadas en el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.
- e. Su esquema salarial y de beneficios no estará en función de los rendimientos obtenidos por los fondos que gestiona, ni de las utilidades que perciba la sociedad.

3.3 Relaciones con clientes de los Fondos de Inversión

A las relaciones con los clientes de los fondos de inversión, que sean personas jurídicas con las cuales los funcionarios, directivos, asesores, miembros de los diferentes Comités de VISTA SFI S.A., tengan un cargo directivo, representación legal o de propiedad accionaria de al menos un cinco por ciento; o que sean personas físicas padres, esposa (o) o hijos de aquellos, deberá aplicárseles las siguientes disposiciones:

- a. El principio de igualdad y de primero en tiempo primero en derecho, para efectos de su ingreso y salida del fondo.
- b. No podrá suscribir con VISTA SFI S.A. contratos de servicios, o de compra de bienes, por medio de los cuales puedan obtener información privilegiada sobre la sociedad gestora o de cada uno de los fondos de inversión en los cuales es inversionista.
- c. No se les podrá comprar o vender valores al fondo del cual son inversionistas.

3.4 Relaciones que realicen sociedades del Grupo Económico o colaboradores

En cuanto a las actividades y servicios que realicen sociedades del grupo económico o funcionarios de éstas, se aplicarán las siguientes pautas:

- a. Cuando se contratan servicios de intermediación, colocación de participaciones, estructuración o análisis financieros, deberá dárseles a conocer las presentes políticas.
- b. En los contratos correspondientes, se les obligará a cumplir con todas las políticas de conflictos de interés.
- c. El costo de los servicios que se contraten deberán ser de mercado, por lo que, para cada contratación, la administración determinará que el servicio es ofrecido en condiciones razonables y de beneficio para los fondos.
- d. Los servicios que dichas entidades brinden a cada fondo de inversión deberán ser contratados en su régimen de obligaciones, bajo las mismas condiciones que se realiza con una empresa externa al grupo económico.
- e. Si se trata de contratos de financiamiento, líneas de crédito o servicios similares, la administración revisará que las condiciones ofrecidas son de mercado y favorables para los fondos.
- f. Si se trata de contratos de arrendamientos de los bienes inmuebles perteneciente a los fondos de inversión inmobiliaria, se acatarán las disposiciones establecidas en los artículos 51 y 86 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

Artículo 51. Transacciones con la sociedad administradora y su grupo de interés económico

“En los casos en que se permita la venta por cuenta de los fondos inmobiliarios y de desarrollo de proyectos, de activos inmobiliarios o sus títulos representativos a socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora, esta posibilidad debe estar claramente permitida desde el prospecto del fondo.

De igual manera, si se permite que la sociedad administradora y las entidades que forman parte de su grupo de interés económico, pueden ser arrendatarios del fondo de inversión inmobiliario o de

desarrollo de proyectos, esta posibilidad debe estar claramente permitida desde el prospecto del fondo, el cual además debe identificar el límite máximo respecto a los ingresos mensuales del fondo para estos arrendatarios”.

Artículo 86. Prohibiciones relativas al arrendamiento de inmuebles

“Ni los inversionistas ni las personas físicas o jurídicas vinculadas con ellos o que conformen un mismo grupo de interés económico, pueden ser arrendatarios de los bienes inmuebles que integren los activos del fondo. Para estos efectos, rige la definición de grupo económico establecida en el artículo 120 de este Reglamento.

La sociedad administradora y las entidades que forman parte de su grupo de interés económico pueden ser arrendatarios del fondo, en cuyo caso se debe observar lo señalado en el artículo 51 inciso b, de este Reglamento”

- g. La compra o venta de activos inmobiliarios será prohibida para aquellos a quienes estén vinculados a los fondos o que conforman un mismo grupo de interés económico de Vista SFI, S.A., como lo establece el artículo 95 de la Ley 7732, Ley Reguladora de Mercado de Valores.

Artículo 95.- Fondos de inversión inmobiliaria

“En los fondos de inversión inmobiliaria, ni los inversionistas ni las personas físicas o jurídicas vinculadas con ellos o que conformen un mismo grupo de interés económico, podrán ser arrendatarios de los bienes inmuebles que integren el patrimonio del fondo; tampoco podrán ser titulares de otros derechos sobre dichos bienes, distintos de los derivados de su condición de inversionistas.

Con el fin de proteger a los inversionistas de eventuales conflictos de interés, será prohibida la compra de activos inmobiliarios o de sus títulos representativos, cuando estos procedan de los socios, directivos o empleados de la sociedad administradora o de su grupo de interés económico”.

3.5 Compra por cuenta de los Fondos de Inversión Inmobiliarios y de desarrollo de proyectos

Con respecto a la compra por cuenta de los fondos inmobiliarios, de activos inmobiliarios o sus títulos

representativos:

- a. Será prohibida la compra o venta de activos inmobiliarios o de sus títulos representativos, cuando estos procedan de los socios, directivos o empleados de la sociedad administradora o de su grupo de interés económico, como lo establece el artículo 95 de la Ley 7732, Ley Reguladora de Mercado de Valores. (Descrito en el punto 3.4, inciso g, anterior.)
- b. Será prohibido cuando el control del activo lo mantengan individualmente o en su conjunto las personas que conforman el grupo vinculado al grupo o conglomerado financiero al que pertenece la sociedad administradora.
- c. Será prohibido cuando el control del activo lo mantengan individualmente o en su conjunto las personas que son inversionistas o su grupo.
- d. Será prohibido cuando el activo sea administrado por un fideicomiso u otro vehículo jurídico de propósito especial y el fiduciario o administrador o el fideicomisario o beneficiario final forman parte el grupo vinculado al grupo o conglomerado financiero al que pertenece la sociedad administradora.

3.6 Crédito, préstamos u otras obligaciones

Quedará prohibido que Vista SFI S.A. asuma créditos, préstamos u otras obligaciones con empresas que se encuentren relacionadas a la sociedad administradora o a su mismo grupo financiero; bajo la excepción que dichas obligaciones sean otorgadas por medio de un intermediario financiero costarricense supervisado o bien, un banco extranjero supervisado por una autoridad reguladora que se encuentre en una plaza bancaria aceptable por parte del CONASSIF.

3.7 Nombramiento en puestos de Alta Gerencia y Puestos de Gestor de Portafolios

Vista SFI S.A. no podrá nombrar en puestos de Alta Gerencia personas que simultáneamente:

- a. Desempeñen puestos responsables de la gestión de cartera propia, en alguna de las empresas relacionadas a su grupo financiero.
- b. Se desempeñen en puestos en los cuales tengan acceso al registro centralizado de libro de órdenes del intermediario de valores del grupo financiero.

Vista SFI S.A. no podrá nombrar en puesto de Gestor de Portafolios:

- c. Personas que simultáneamente sean responsables de gestionar la cartera propia de la sociedad administradora o de entidades que integren el mismo grupo financiero al que pertenece.

3.8 Niveles de aprobación para transacciones relevantes

- a. Para efectos de esta política, se considerará una transacción relevante aquella que tenga una representación de al menos el 10% del activo neto del fondo, independientemente sea en una sola transacción o en varias transacciones dentro de un año a partir de la fecha en que se realizó la primera de las transacciones.
- b. Se deberá presentar al Comité Corporativo de Inversión un informe para su aprobación por todas aquellas transacciones relevantes que contemplen: compra de activos, asumir pasivos, obtener rentas inmobiliarias o prestación de servicios por cuenta del fondo de inversión en la cual participen como contrapartes personas del grupo de interés económico al que pertenece Vista SFI S.A.
- c. El informe que se presentará al Comité Corporativo de Inversión deberá indicar como mínimo si la transacción relevante:
 - Es realizada con completa independencia en la determinación del precio, lo cual asegure que, con respecto al mercado, la misma no se esté dando en condiciones que le brinden desventaja al fondo.
 - Es ejecutada procurando que el fondo será rentable y sostenible a un largo plazo para sus inversionistas y que fueron tomadas en consideración las medidas necesarias para solventar posibles conflictos de interés.
- d. Una vez presentado el informe al Comité Corporativo de Inversión, deberá quedar evidenciado si se cuenta o no con la conformidad de los miembros independientes del Comité. Posteriormente, el informe será dirigido para conocimiento de la Junta Directiva, quien decidirá si se continua o no con dicha transacción, dejando constancia en actas de las razones que, a su criterio, justifican la decisión tomada.
- e. Las revelaciones de las transacciones señaladas en este apartado deberán divulgarse por medio de un comunicado de Hecho Relevante, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el contrato o sea ejecutada la primera transacción.

3.9 Relaciones con Inquilinos de los Fondos de Inversión Inmobiliario

En el caso de fondos de inversión inmobiliario y de desarrollo de proyectos, las transacciones o servicios entre los fondos de inversión y los proveedores contratados para brindarles servicios al fondo, cuando estos sean inquilinos del fondo o inquilinos de otros fondos de inversión administrados por VISTA SFI S.A., la administración velará que los servicios contratados se encuentren dentro de las condiciones de mercado.

3.10 Deberes de los colaboradores

Todos los colaboradores mencionados tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que en ejercicio de su cargo o posición llegue a conocer. En forma específica, sus deberes serán los siguientes:

- a. Guardar en forma confidencial toda la información de los fondos de inversión, así como la que llegue a conocer de la sociedad de fondos de inversión, del Grupo Económico al cual pertenece, de los activos de los fondos de inversión y sus emisores.
- b. Proporcionar la información únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales y de la Superintendencia General de Valores.
- c. No utilizar la información que conozca para obtener un beneficio propio, para la persona jurídica con la cual estén vinculados o para cualquier tercero.
- d. Para estos efectos, la Sociedad cuenta con mecanismos de control interno o barreras de regulación del flujo de información considerada privilegiada y señalará encargados de controlar y administrar dicha información.

4.0 Limitaciones

- a. Personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios de asesoría, administración de activos, o de mantenimiento de inmuebles del fondo, en forma directa o por persona interpósita, durante los últimos doce meses; no podrán desempeñarse como socios, directores, gerentes o representante legal de la entidad.
- b. Personas físicas o jurídicas que hayan desempeñado cargos o cuentan con participación

accionaria en forma directa o por persona interpósita en la sociedad calificadora de riesgos que brinda los servicios de calificación de riesgos de los fondos de inversión durante los últimos doce meses; no podrán desempeñarse como socios, directores, gerentes o representante legal de la entidad.

- c. Los auditores externos no podrán ejecutar otras funciones a las que fueron contratadas por Vista SFI S.A. y sus fondos de inversión administrados.

En caso de que se presente alguna de las anteriores limitaciones, se expondrá dicha situación en el Comité Corporativo de Inversión, con un análisis de acuerdo con las buenas prácticas bursátiles y revelar si existe o no un perjuicio para el inversionista o un tercero.

La Junta Directiva velará por el análisis de los conflictos de interés que presente el Comité Corporativo de Inversiones, para su correspondiente aceptación o rechazo.

J. MECANISMOS DE CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN CUANTO A CONFLICTOS DE INTERÉS

ACOBO contará con pautas para la aplicación de los controles para monitorear el cumplimiento de lineamientos respecto a conflictos de interés. Se deberá contemplar un plan de acción correctivo, así como el seguimiento de las acciones correctivas.

1. Pautas de control en los procedimientos de ACOBO Puesto de Bolsa S.A.

- a. **Control del Libro de Órdenes:** El supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta realizará de forma periódica revisiones al Libro de órdenes mediante reportes extraídos del sistema, en busca de operaciones que generen un posible conflicto de interés. Este control lo realizará siguiendo este procedimiento:
 1. Seleccionar una muestra representativa de órdenes de transacción.
 2. Detectar órdenes iguales entre sí, ya sea de clientes, ACOBO o empresas relacionadas. Si existen posiciones de clientes idénticas se deberá dar un tratamiento igualitario y no se puede dar ventaja a uno sobre otro.

3. Verificar que, en la ejecución de una orden de un cliente, ACOBO tome las medidas necesarias para asegurar que el precio es el mejor disponible para el tipo particular de orden que se trata al momento en que transacciones de ese tamaño también se realizaron.
 4. Verificar que ACOBO ejecute las órdenes recibidas de sus clientes tan pronto como sea posible, salvo que tome las medidas para asegurar que la posposición de la ejecución es en el mejor interés del cliente o que la ejecución en un período de tiempo puede conseguir un mejor precio.
 5. Comparar las órdenes con las operaciones realizadas y evaluar el cumplimiento del principio de “primero en tiempo primero en derecho”. Para ello constatará que las documentaciones de respaldo de las órdenes de transacción coincidan en tiempo con la orden de transacción y con la operación realizada.
- b. Control sobre Operaciones por Cuenta Propia:** El supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta en las revisiones periódicas que realiza deberá verificar que en las operaciones en donde medien posiciones propias del Puesto de Bolsa o de sus agentes no predomine su interés sobre el interés de los clientes. Para ello deberá:
1. Seleccionar una muestra aleatoria y representativa de operaciones por cuenta propia.
 2. Revisar las operaciones detectando las situaciones enumeradas en el siguiente apartado.
- c. Control sobre Operaciones Específicas:** El supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta realizará de forma periódica revisiones al Libro de Órdenes mediante reportes extraídos del sistema, en busca de operaciones que generen un posible conflicto de interés en operaciones específicas. Este control lo realizará siguiendo este procedimiento:
1. Seleccionar una muestra aleatoria y representativa.
 2. Detectar órdenes con precios inusualmente fuera de mercado u órdenes de compra en cantidades inusuales que sugieran un posible conflicto de interés por parte de los agentes de bolsa, operadores de pantalla o directores y gerentes de ACOBO Puesto de Bolsa S.A. o empresas del mismo Grupo Económico.

2.1 Órdenes de Compra: En órdenes de compra de un cliente idénticas a la posición de compra de ACOBO Puesto de Bolsa S.A., a la hora de la liquidación deberá asignarse la operación con las mejores condiciones al cliente en cuanto a precio y rendimiento, en este caso menor precio, mayor rendimiento. Como excepción a esta norma solamente existe el principio de “primero en tiempo primero en derecho”.

2.2 Operaciones de Venta: En operaciones de venta de un cliente donde la operación es idéntica a la posición de venta de ACOBO Puesto de Bolsa S.A. a la hora de la liquidación deberá asignarse la operación con las mejores condiciones al cliente en cuanto a precio, en este caso mayor precio. Como excepción a esta norma solamente existe el principio de “primero en tiempo primero en derecho”.

- d. Control sobre Comisiones:** El supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta verificará que el Puesto de Bolsa no aplique un esquema de comisiones a sus clientes, diferente al establecido en el Contrato Múltiple de comisiones para la realización de operaciones bursátiles, cambiarias y con derivados cambiarios y financieros. Este control lo realizará siguiendo este procedimiento:
1. Seleccionar una muestra aleatoria y representativa.
 2. Revisar por medio del control del libro de órdenes que:
 - a. En caso de existir una comisión por encima de lo normal se revisará si existe la autorización expresa del cliente para el cobro de dicha comisión.
 - b. En caso de existir una comisión por debajo de lo normal se revisará el contrato del cliente para determinar si existe la posibilidad de cobrar por debajo de la comisión acordada. Dado a que dicho proceder se puede interpretar como un incentivo al cliente se emplazará al corredor de bolsa, ejecutivo o al operador de pantalla encargado de la operación para pedirle las explicaciones del caso.
- e. Control sobre Multiplicación de Operaciones:** ACOBO Puesto de Bolsa S.A. sólo podrá recomendar y efectuar operaciones si tiene bases suficientes para considerar que esa operación en particular es en el mejor interés del inversionista, tanto individualmente considerada como en el contexto de las transacciones previas. El supervisor de las Reglas de

Actuación y Conducta deberá evaluar si existe un beneficio verdadero para el cliente de la siguiente forma:

1. Seleccionar una muestra aleatoria y representativa. Verificar que no se efectúen operaciones sin una justificación financiera y legal para el cliente, es decir, evitar que se realicen operaciones solamente para percibir comisiones.
 2. En operaciones que parezcan en efecto operaciones multiplicadas calcular el verdadero beneficio del cliente en dichas operaciones ya sean operaciones de compra o de venta.
 3. En caso de que en efecto se trataban de operaciones multiplicadoras se deberá recomendar revertir las operaciones o en su defecto devolverle las comisiones al cliente.
- f. **Control sobre Emisiones de la misma Corporación:** Cuando se realicen operaciones con los clientes con valores emitidos por la misma Corporación el supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta deberá:
1. Seleccionar una muestra aleatoria y representativa.
 2. Verificar que:
 - a. Dichas operaciones son comparables en cuanto a precio o rendimiento con operaciones similares realizadas el mismo día en la sesión de bolsa.
 - b. Que exista un compromiso de conducta firmado por los Gerentes de las empresas de la misma Corporación que realizó la emisión donde se comprometen a:
 - Actuar con imparcialidad.
 - Abstenerse de influenciar en la toma de decisiones a personas o entidades con las que exista un conflicto de interés.
 - Revelar cualquier situación, que por sus relaciones laborales, personales o patrimoniales sean fuentes potenciales o reales de conflictos de interés.
 3. Utilizará los controles sobre Información Privilegiada y Confidencial para evaluar si hubo algún manejo de información confidencial que generó el conflicto de interés.
- g. **Control sobre las funciones de ACOBO Puesto de Bolsa S.A. como agente colocador:** Cuando ACOBO Puesto de Bolsa S.A. realice operaciones como agente colocador el supervisor de las RAC deberá:
1. Seleccionar una muestra aleatoria y representativa de operaciones.

2. Verificar que:

Las emisiones que ACOBO Puesto de Bolsa S.A., sus agentes, ejecutivos de cuenta y asistentes de operaciones ofrecen a los clientes se ajusten al perfil de los clientes.

h. Revelación de los Conflictos de Interés a los clientes.

ACOBO Puesto de Bolsa revelará a los clientes los posibles conflictos de interés que se pueden presentar en operaciones específicas por medio de las boletas de operación. En este documento se plasma la naturaleza de la transacción, y el conflicto de interés asociado con la transacción si hubiese.

2. Pautas de control en los procedimientos de Vista SFI S.A.

La Gerencia General deberá crear e implementar la constitución de los siguientes registros internos:

1. Registros por medio de los cuales se deje evidencia de las operaciones por cuenta propia.
2. Registros por medio de los cuales se deje evidencia de las operaciones por cuenta de cada fondo de inversión.
3. En los casos que se requiera, se realizará un estudio de las sociedades relacionadas con sus funcionarios, sus directivos, sus asesores, sus miembros de Comité Corporativo de Inversión, Comité Corporativo de Riesgos y cualquier otra área que se considere relevante para efectos de regular conflictos de interés.
4. Un control de contratos de servicios que tenga suscritos, con la identificación clara de las personas físicas o jurídicas que brindan los servicios.
5. Un registro de orden cronológico para llevar la recepción de las órdenes de inversión y de liquidación en cada fondo de inversión que sea administrado. Todos los registros mencionados en este numeral se llevarán física o electrónicamente y su información se mantendrá por al menos cinco años, contados a partir del momento en que se realicen las operaciones o se dejen sin efecto los contratos de servicio respectivo.

6. Ejecutar las instrucciones de los inversionistas (órdenes de redención y suscripción) en los plazos, términos, horarios establecidos y condiciones exigidas por la normativa que emitida por la Superintendencia General de Valores.
7. Las inversiones de los fondos de inversión se realizarán solo para el interés de sus participantes, dichas inversiones responderán a la política claramente determinada en el prospecto.
8. Las comisiones de administración, de salida o cualquier otra tarifa que defina o permita cobrar la normativa, deberán cobrarse de manera uniforme y generalizada a todas las inversiones del fondo de inversión al cual pertenece, siempre que aplique el cobro y de acuerdo con lo establecido en el prospecto del fondo de inversión respectivo.

3. Pautas de control en los procedimientos de Grupo Financiero ACOBO.

a. Verificación periódica de que el concepto de conflictos de interés esté al alcance de todo colaborador de Grupo Financiero ACOBO

1. Para ello el supervisor de las Reglas de Actuación y Conducta se asegurará que estos conceptos estén disponibles permanentemente en los documentos relacionados.
2. El Auditor Interno deberá incluir en su Plan Anual de trabajo, la revisión de todo lo relacionado con la existencia, vigencia, actualización y cumplimiento de estas políticas. Realizará un informe en el cual indique las debilidades encontradas y las formas de fortalecerlas, de manera que no incurra en riesgos de incumplimiento.
3. La Dirección de Cumplimiento Normativo debe asesorar sobre el cumplimiento de la presente política, según leyes, reglamentos, normativas vigentes y estándares aplicables relacionados con su operativa. Promover y vigilar que la presente política opere con

integridad en cumplimiento a las actividades establecidas.

b. Verificación periódica de los Compromisos de Conducta y de Revelaciones a los Clientes.

Para ello el supervisor de las RAC deberá revisar periódicamente que los compromisos de conducta de los colaboradores y las revelaciones de los conflictos de interés se encuentren debidamente firmados y archivados en los respectivos expedientes.

K. SANCIONES APLICABLES

En caso de incumplimiento de estas políticas, sus destinatarios estarán sujetos a sanciones disciplinarias, de acuerdo con la legislación laboral, en caso de que sean colaboradores de Grupo Financiero ACOBO y hasta la rescisión contractual en el caso de asesores, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar daños y perjuicios.

L. ACCIONES CORRECTIVAS A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Grupo Financiero ACOBO contará con un plan de acciones correctivas ante conductas violatorias a las normas del Manejo de Conflictos de Interés, así como también tiene identificadas las acciones que pueden ser aplicadas a los colaboradores adecuadas al tipo de falta y compromiso violentado. Cuenta además con un registro histórico y documentación de respaldo sobre los casos donde se hayan incurrido en conductas violatorias a las normas del Manejo de Conflictos de Interés.
2. Para imponer las sanciones previstas en este título, Grupo Financiero ACOBO tomarán en cuenta los siguientes criterios de valoración:
 - a. La gravedad de la infracción.
 - b. La amenaza o el daño causado.
 - c. Los indicios de intencionalidad.
 - d. La capacidad de pago.
 - e. La duración de la conducta.
 - f. La reincidencia del infractor.

3. La violación de la presente política o de los compromisos de conducta por parte de algún colaborador significará, según corresponda y dependiendo de la gravedad de la trasgresión, acarrear alguna de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación escrita, indicando al colaborador las conductas que ha desplegado y que se consideran como reprochables, debido a que podrían configurar amenazas contra el manejo adecuado de los conflictos de interés.
 - b. Suspensión temporal del colaborador.
 - c. Despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con los Artículos 81, inciso e) y Artículo 82 del Código de Trabajo.
 - d. Cobro de los daños y perjuicios ocasionados.

4. Las sanciones indicadas se aplicarán de conformidad con la normativa vigente en materia laboral y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

M. COMUNICACIONES DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

Grupo Financiero ACOBO contará con métodos para comunicar a la Bolsa Nacional de Valores sobre las acciones correctivas ante conductas violatorias a las normas del Manejo de Conflictos de Interés y contemplará el plazo máximo para informar a la BNV sobre las acciones aplicadas y el registro de dichas comunicaciones.

VI. REFERENCIAS

N/A

VII. MARCO REGULATORIO

- Reglamento sobre Gobierno Corporativo (CONASSIF)
- Reglas de Actuación y Conducta (Bolsa Nacional de Valores)
- Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (SUGEVAL)
- Ley Reguladora de Mercado de Valores (N° 7732)

VIII. ANEXOS

N/A

CONTROL DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
William Chinchilla Sánchez, Asesor Legal	Gerente Legal Director Administrativo Vista SFI Oficial de Normativa y Control Interno	Junta Directiva, Corporación ACOBO S.A., Acta# 155/2022

CONTROL DE CAMBIOS

Versión No.	Fecha	Descripción del cambio	Responsable
1	12-2017	Creación del Documento	Cumplimiento Normativo
2	01-2019	Actualización del documento Sin Modificaciones	Cumplimiento Normativo
3	06-2020	Refiérase documento de propuesta de modificación - Política Manejo de Conflictos de Interés Corporativo.	Cumplimiento Normativo Directora Administrativa Vista SAFI.
4	01/2022	Refiérase a la propuesta de modificación de política:  Propuesta Modif-Política Mane	Cumplimiento Normativo Director Administrativo Vista SFI.